DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 053 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 FEB 2024

VISTO:

El Memorando N° 091-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 093-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Oficio N° 013-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 014-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 085-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 064-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Contrato N° 17-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Concordante con el artículo IV del Título Preliminar Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Informe N° 085-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, de fecha 08 de febrero del 2024, el Director de la Dirección Estrategia Vial solicita al Titular de la Entidad aprobar vía acto resolutivo el Acta de Resolución Parcial de Contrato por mutuo acuerdo de la ejecución del servicio Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-114 EMP.PE-30A (Abra condorccencca) Saisa Santa Lucía Huanca L.D Arequipa (AR-102 A ACARI), Longitud 93.5 km.; suscrito con ARABYA Contratista Generales S.A.C. el Contrato N° 17-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. Indica además que el 22 de enero del 2024 el Titular de la Entidad, el Director de estrategia Vial, el Sub Director de Obras y el Representante Legal de la Contratista ARABYA Contratistas Generales, llegaron a un acuerdo y firmaron el Acta de Resolución Parcial de Contrato Mutuo Acuerdo entre las partes;

Que, previamente el Sub Director de Obras eleva su Informe N° 064-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO con fecha 07 de febrero del 2024, al Director de la Dirección Estrategia Vial, solicitándole aprobar vía acto resolutivo el Acta de Resolución Parcial de Contrato por Mutuo Acuerdo, de la ejecución del servicio Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-114 EMP.PE-30A (Abra Condorccencca) Saisa Santa Lucía Huanca L.D. Arequipa (AR-102 A ACARI), Longitud 93.5 km.; suscrito con ARABYA Contratistas Generales S.A.C el Contrato N° 17-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA celebrado el 05 de octubre del 2023, en la que sostuvo que el plazo contractual fue de 89 días calendarios, iniciándose el 13 de octubre del 2023; La que, inicialmente concluiría el 09 de enero del 2024. Luego de ello entre las mismas partes se celebró el Acta de acuerdo Mutuo, con fecha 06 de noviembre del 2023, modificándose el plazo de ejecución del servicio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 053 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 FEB 2024

de 89 días a 78 días calendarios; siendo el nuevo inicio de servicio el 13 de octubre del 2023 y el nuevo final del servicio el 29 de diciembre del 2023. Documento que fue suscrito por el Director de Estrategia Vial, el Sub Director de Obras, el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, el Supervisor de Obra Ing. Crisóstomo Huamán Curo y a la vez Jefe de Supervisión y el Representante Legal de la Contratista ARABYA Contratistas Generales y a la vez Residente del Servicio Ing. Abdón Quispe Yauri. Quedando aceptada por el Contratista ejecutor en todos sus extremos. Y según su informe de valorización N° 03 del Contratista, del servicio acumulado al mes de diciembre del 2023, fue de 81.70%, frente al cronograma acumulado programado que es de 97.50% que indica un atraso de 16 días calendarios como se aprecia en el siguiente cuadro:

		Meses	0ct-2023	nov-2023	dic-2023
	N° Val	0	1	2	3
Programado Acumulado	PA	0.00	415,725.86	1,408,664.54	3,078,676.95
Valor Ganado (Valorización Acumulado)	EA	0.00	605,677.25	1,247,200.40	2,579,862.29
Programado Acumulado %	PA %	0.00%	13.17%	44.61%	97.50%
Valor Ganado (Valorización) Acumulado %	EA%	0.00%	19.18%	39.50%	81.70%
Indice de Rendimiento del Programado (EA/PA)	IRP		1.46	0.89	0.84
Días Calendarios Adelantados	DA		6	-7	-16

Que, sin embargo, el 29 de diciembre el Contratista precitado, presentó la Carta Notarial N° 9842-2023, solicitando la designación de inspector y/o Supervisor de Servicio, ya que el servicio del Supervisor Primigenio culminó su servicio el 29 de diciembre de 2023, concordante con la Adenda firmado por la Supervisión, para continuar con el servicio ya concluido, desconociendo el Acta de Mutuo. Acuerdo firmado el 06 de noviembre del 2023. Pese a ello el 30 de diciembre 2023, el Titular de la Entidad comunica su respuesta con Carta N° 217-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, a la empresa ARABYA adjuntando el Informe N° 1491-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, elaborado por Director de la Dirección Estratégica Vial, indicándole lo siguiente: a) Se declara Improcedente la solicitud de designación de inspector y/o Supervisión de Servicio, b) Se declara improcedente la disponibilidad Presupuestal para el Ejercicio 2024. En vista de que el Convenio con PROVIAS DESCENTRALIZADO finalizó el convenio el 31 de diciembre del 2023, cuya fuente de financiamiento con Recursos Ordinarios, no garantizando la disponibilidad presupuestal para el año 2024, por lo tanto, el Servicio en mención indudablemente culminó el 29 de diciembre del 2023. Luego la Oficina de Asesoría Jurídica declaró improcedente la Resolución Parcial del Contrato N° 017-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, con fecha 05 de octubre del 2023, formulado por el representante legal de la empresa ARABYA CONTRATISTAS GENERALES SAC;

Que, con Opinión Legal N° 014-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 13 de febrero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica indica que el 22 de enero del 2024 el Titular de la Entidad conjuntamente con el Director de Estrategia Vial, Sub Director de Obras y el Representante Legal de la Contratista ARABYA CONTRATISTAS GENERALES SAC, lograron llegar a un acuerdo y firmaron el Acta de Resolución Parcial de Contrato por Mutuo Acuerdo, previa deliberación entre las partes; siendo el COMPROMISO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 053 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 FEB 2024

de ARABYA Contratistas Generales SAC.; A) Presentar la última valorización de avance físico acumulado total, siendo hasta el 81.70%, B) Presentar la liquidación del servicio hasta la última valorización de avance físico acumulado total que es del 81.70%, C) Se comprometió a no generar perjuicio económico o solicitud de pagos a futuro por parte del Contratista, D) Ratificar que el último día de trabajo fue el 29 de diciembre del 2023, sin ningún reclamo alguno; y en segundo lugar el COMPROMISO DE LA ENTIDAD: A) Realizará la constatación e inventariado de la actividad hasta la valorización físico acumulado total de 81.70% en el tramo.
B) La liquidación se revisará hasta la última valorización acumulada total de 81.70%.
C) La devolución de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la Entidad será posterior a la aprobación de la liquidación de servicio, bajo acto resolutivo y previo al cumplimiento del contratista de los acuerdos arribados.
D) La constatación de existir observaciones tiene que ser subsanadas otorgándoles un plazo fijo, en caso de incumplimiento se procederá conforme al contrato y las bases administrativas y la Ley. Al amparo del numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225;

El numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito; fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato": Luego el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la LCE, prevé que: En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de las prestaciones materia de incumplimiento. A continuación, el numeral c) expresa que cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;

Luego el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento de la LCE, establece que: La resolución Parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúa precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. El 29 de diciembre del 2023 concluyó el servicio, sin embargo, el Contratista incurrió en retraso de 16 días calendarios. Al firmarse el Acta de Resolución de Contrato Parcial de Contrato por Mutuo Acuerdo, cada uno con compromisos asumidos, no existe incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad, así como el Contratista, con excepción del retraso de 16 días calendarios. Conforme el avance descrito, ya existe una predisposición de las partes de arribar a buen puerto en salud de la Entidad y la Empresa Contratista, esto conforme a lo regulado por el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; que señala cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. El hecho materia de análisis

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 053 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 FEB 2024

se configura al presente caso en concreto, con la excepción de la figura de que cualquiera de las partes puede resolver, la norma no lo expresa con el tenor que las partes de mutuo acuerdo pueden resolver, la parte parcial que faltó concluir el servicio y obra, en el presente caso se hace necesario y vital al existir un entendimiento entre las partes por las razones suficientemente detalladas, en la que la Entidad no va a salir perjudicado mucho menos va a efectuar desembolso alguno,

Que, en ese sentido las partes Contratistas y Entidad están de acuerdo Resolver parcialmente el Contrato N° 017-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 05 de octubre del 2023 para la Contratación del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-114 EMP. PE-30A (Abra Condorccencca) Saisa Santa Lucía Huanca LD. Arequipa (AR-102 A ACARI), Longitud 93.5 Km., la misma que ha tenido un avance físico del 81.70%, entonces por la diferencia del 18.30% habría que realizar la resolución Parcial del Contrato de mutuo acuerdo entre las partes intervinientes; por las causas y razones ya expuestas al no contar con la disponibilidad presupuestal para continuar con la ejecución del servicio, hecho sobreviniente que escapa a la voluntad de las partes, el cual se preveyó dos meses antes el 06 de noviembre del 2023, lo cual imposibilitaría garantizar el pago de la valorización y no disponer de un supervisor o inspector para la culminación del servicio hasta el mes de enero del 2024; nos encontramos en el escenario de resolver el contrato de mutuo acuerdo, debido a un hecho o evento de "caso fortuito" o "fuerza mayor", que imposibilita continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva; la misma que fue advertida un mes y 25 días antes de que concluyera por mutuo acuerdo la ejecución del servicio; y como consecuencia de ello es que las partes acuerdan nuevamente de mutuo acuerdo la resolución contractual parcial. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normatividad de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o Fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; así mismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento sea irresistible, implica que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir no puede impedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente. De esta manera en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual es la única que exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo. Sin perjuicio de lo expuesto, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento., "En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado".

Que, con Memorando N° 091-2024-GRA/GG-GRI-DRTCCA, de fecha 19 de febrero de 2024, el Titular de la Entidad autoriza la proyección del acto resolutivo del

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 053 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 FEB 2024

Acta de Resolución Parcial de Contrato N° 017-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional N°s 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Acta de Resolución Parcial de Contrato N° 17-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA celebrado con fecha 05 de octubre del 2023, por Mutuo Acuerdo entre las partes intervinientes, La Entidad contratante Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y la Empresa Contratista ARABYA CONTRATISTAS GENERALES SAC., ejecutante del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-114 EMP. PE-30A (Abra Condorccencca) Saisa Santa Lucia Huanca L.D. Arequipa (AR-102 A ACARI), Longitud 93.5 km., la misma que se ejecutó hasta el 81.70% de avance físico, siendo el metrado resuelto del 18.30%; conforme a los compromisos asumidos que ejecutaran las partes. Sin demandar recursos adicionales de ninguna índole ni perjuicios a la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Obras, SDESLO, Dirección de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Representante Legal de ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Ing. Abdón Quispe Yauri, e instancias respectivas de la Entidad para los fines pertinentes; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL